

te, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, y Señoríos, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera, SABED: Que habiendome representado Don Francisco Angulo, Director general de minas, los inconvenientes que podian resultar de mi Real Cédula expedida en veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve sobre las minas de carbon de piedra á consecuencia de mi Real orden de veinte y ocho de Noviembre del mismo año; y visto lo que sobre el particular me ha consultado mi Junta general de Comercio, Moneda, y Minas en veinte y uno de Junio próximo pasado, mandé volver á examinar la materia á mi suprema Junta de Estado, y conformandome con el parecer de ésta, por Real Decreto que comuniqué al mi Consejo en diez y ocho de Agosto proximo, he resuelto que interin apruebo la nueva Ordenanza general de Minas que mandaré extender con atencion al estado actual de este ramo, subsista lo dispuesto en la Cédula citada; con declaracion de que se permita á qualquiera hacer calas y catas para buscar minas, pagando los daños á los dueños de los terrenos si efectivamente los causaren, y de que descubierta que sea la mina, si el dueño del terreno quisiere beneficiarla, sea preferido, con tal que lo execute con arreglo, modo y arte, y dentro de seis meses despues que se le haya hecho saber el descubrimiento de ella, haciendola producir todo el fruto de que sea capaz, y si no quisiere, ó no se hallare en disposicion de hacerlo, se adjudique al descubridor, teniendo proporcion de ejecutarlo él, y si no á quien la tenga, contribuyendo al dueño del terreno por razon del que se le ocupe con la misma mina y edificios dependien-

